



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-08070287-APN-GA#SSN - PAS Irineo Andrés SCHLINDWEIN - RÉGIMEN SANCIONATORIO

VISTO el Expediente EX-2025-08070287-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones como consecuencia de la denuncia ingresada a este Organismo por la Sra. Andrea Soledad BURCHARDT en carácter de asegurada de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, contra el Productor Asesor de Seguros (en adelante PAS) Irineo Andrés SCHLINDWEIN (Matrícula SSN N° 92.163) por una presunta retención indebida de primas llevada a cabo por este último, de conformidad con las constancias obrantes en Orden N° 5/10.

Que en orden a los hechos denunciados, y ante la falta de respuesta del requerimiento efectuado por la Coordinación de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales, mediante la Nota NO-2024-115938688-APN-GAIRI#SSN, de fecha 23 de octubre, la Subgerencia de Sumarios procedió a corroborar los dichos de la Sra. Andrea Soledad BURCHARDT corriéndole traslado del reclamo a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a través de la Nota NO-2024-127058216-APN-GAJ#SSN.

Que en el descargo presentado mediante Informe IF-2024-138351323-APN-GAIRI#SSN, la aseguradora indicó que *“...habiendo efectuado las averiguaciones correspondientes a través de los sectores y personas involucradas; es el mismo productor quien nos reconoce que a raíz de un vínculo de confianza desarrollado con su cliente (propio de la pequeña localidad en la que esto ocurre), le pasa una foto del comprobante de pago sin haber verificado previamente que el mismo se efectuara de la forma electrónica correspondiente y que la asegurada tampoco cumplimentó”* y que *“Desde el departamento de cobranzas informaron que el dinero no ingresó a triunfo por los canales habilitados”*.

Que a través del Informe IF-2025-05058286-APN-GAYR#SSN, la Gerencia de Autorizaciones y Registros detalló los datos registrales del PAS SCHLINDWEIN.

Que por Nota NO-2025-09478154-APN-GAJ#SSN la Subgerencia de Sumarios puso en conocimiento del aludido PAS el reclamo efectuado por la Sra. Andrea Soledad BURCHARDT y le concedió un plazo de DIEZ

(10) días para que se expidiera.

Que habiendo sido debidamente notificado conforme surge de la Constancia de Notificación Electrónica plasmada en el Informe IF-2025-10052808-APN-GAJ#SSN, el PAS denunciado omitió dar respuesta.

Que a instancias de ello, se destacó una inspección en el domicilio registrado del PAS SCHLINDWEIN.

Que en el marco de las inspecciones llevadas a cabo, la Gerencia de Inspección remitió las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos señalando que se constataron una serie de irregularidades vinculadas a la comercialización de seguros.

Que en atención a las constancias de autos y las irregularidades referidas por la Gerencia de Inspección y vinculadas al Informe IF-2025-105394469-APN-GI#SSN, se procedió de conformidad con lo regulado en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado pertinente al PAS SCHLINDWEIN (conf. IF-2026-10927905-APN-GAJ#SSN y PV-2026-10932078-APN-GAJ#SSN).

Que en IF-2026-10941740-APN-GA#SSN obra la constancia de notificación electrónica al PAS SCHLINDWEIN de fecha 30 de enero, quien pese a encontrarse debidamente notificado desistió de ejercer su derecho de defensa y optó por guardar silencio.

Que del análisis de lo actuado, surge que el referido PAS infringió lo dispuesto en los artículos 10 inciso i) y 12 de la Ley N° 22.400, el artículo 55 de la Ley N° 20.091 y las Resoluciones SSN N° 40.541, N° 40.619 y N° 40.761 de fechas 14 de junio, 10 de julio y 30 de agosto de 2017, respectivamente.

Que a los fines de graduar la sanción debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y la falta de antecedentes sancionatorios, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante IF-2026-19723307-APN-GAYR#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 59 y 67 inciso e) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Irineo Andrés SCHLINDWEIN (Matrícula SSN N° 92.163) un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través

de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como “Presentación de descargos, contestación de requerimientos e interposición de recurso directo artículo 83 Ley N° 20.091, ante la Subgerencia de Sumarios” indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al Productor Asesor de Seguros Irineo Andrés SCHLINDWEIN (CUIT N° 20-30360200-4), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese